

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el art. 17, párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio de la Península, á reserva de que el Gobierno someta oportunamente esta medida á la aprobación de las Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Liborio García Bartolomé.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En Boletín extraordinario del día de ayer se publicó lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de las siete de esta tarde me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que los sublevados de la Seo de Urgel han abandonado la plaza refugiándose en Francia.»

Lo que se publica para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 10 de Agosto de 1883.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Gaceta del 31 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá auxiliar la construcción de canales y pantanos de interés público que hayan de ser objeto de concesión á empresas, si suministran para el riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo.

Art. 2.º El auxilio consistirá:

Primero. En una subvención que no excederá del 30 por 100 del coste presupuesto de las obras del canal ó pantano y acequias principales.

Segundo. En un premio que no excederá de 250 pesetas por cada litro continuo por segundo (ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales) que el canal ó pantano invierta en riego. El Gobierno queda facultado para sustituir la subvención mencionada en el párrafo primero por una cantidad equivalente de obras especiales ó de difícil ejecución, que construirá por su cuenta. En ningún caso la suma de subvención y el premio excederá del 40 por 100 de los gastos de establecimiento del riego, que se calcularán, añadiendo al presupuesto que se apruebe

para el canal y acequias principales, 100 pesetas por hectárea de terreno que haya de regarse.

Art. 3.º Toda concesión que haya de ser auxiliada en la forma prevenida en el artículo anterior será solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Se presentará con la Solicitud un estudio completo del proyecto que comprenda el de la zona regable, los aforos del caudal de agua disponible, el presupuesto y las condiciones, las tarifas máximas que anualmente podrán exigirse por el riego, referidas al litro continuo por regundo, con tablas de equivalencia por hectárea en las diversas clases de cultivo y un estudio de las utilidades probables de la empresa, y finalmente, compromiso escrito de los propietarios de más de la mitad de la zona regable, por el cual se obliguen á regar sus tierras á precios que no excedan de los que exprese la tarifa propuesta.

Segunda. La Administración mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, su importancia y sus rendimientos probables, en el cual se oirá dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 días á las corporaciones interesadas y á los particulares que quieran exponer su opinión sobre estos extremos.

Tercera. Simultáneamente la Dirección de Obras públicas mandará proceder á la confrontación del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas, de las tarifas propuestas y del cálculo de utilidades probables de la empresa.

Al evacuar este informe se hará por el funcionario encargado de él una división de todas las obras del proyecto en grupos ó secciones apropiados á la marcha y duración racional de los trabajos, expresando el orden que haya de seguirse en la ejecución, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra el tanto por 100 del presupuesto con que dentro del límite fijado en el art. 2.º sea conveniente subvencionar la obra y el premio

que deba otorgarse después de establecido el riego, según previene el mismo art. 2.º

Cuarta. La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informará sobre todos los extremos que abarque el expediente, en el que se oirá después al Consejo superior de Agricultura, y por último al Consejo de Estado.

Quinta. En vista de todos estos antecedentes, el Consejo de Ministros, oyendo al Ministro de Fomento resolverá si ha lugar á la construcción del canal ó pantano, fijará la cuantía de la subvención y del premio con que haya de auxiliarse la obra, determinará los plazos parciales y totales para la ejecución y las tarifas definitivas para la explotación.

Art. 4.º La concesión se hará por 99 años, en subasta pública que versará sobre la cuantía de la subvención. Si en este punto coincidiesen las proposiciones, se entenderá preferible la que más rebaje el premio; y si también, sobre este extremo hubiese coincidencia, se adjudicará la concesión al que más rebaje las tarifas. El Ministerio de Fomento anunciará la subasta con arreglo á los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecución de la presente ley. Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto total. Los licitadores que no sean el autor del proyecto deberán depositar además por separado el valor del mismo, fijado en previa tasación, hecha por peritos y aprobada por el Ministerio, tasación que comprenda el gasto material que aquél represente y la remuneración que merezca el autor del estudio. Terminado el remate y adjudicada la concesión, si el adjudicatario resulta distinto del autor del proyecto, se entregará á éste el valor del mismo á que se refiere el párrafo anterior. El adjudicatario deberá en el término de 15 días convertir su depósito en una fianza de 10 por 100 del presupuesto total, la cual se le irá devolviendo á medida que acredite la inversión de doble cantidad en secciones ó gru-



pos de obras, descontando el importe de la subvención.

Ar. 5.º La subvención se abonará por partes proporcionales y correspondientes á los grupos ó secciones de que se trata en la prescripción 3.ª del art. 3.º á medida que cada uno de ellos se termine, con arreglo á los plazos fijados en la prescripción 5.ª del mismo art. 3.º El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesión y que sólo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones. Las cantidades que en el plazo fijado para el abono de esta concesión no hayan sido satisfechas, ya por no haberse utilizado la parte de agua correspondiente, ya por haberse aumentado la dotación del canal, se abonarán en los años sucesivos según los recursos y compromisos del presupuesto del Estado. En ningún caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del premio correspondiente al caudal de aguas empleado en el riego.

Ar. 6.º Ni los aumentos ni las

reducciones del presupuesto que puedan resultar de modificaciones debidamente aprobadas harán variar la cuantía de la subvención, á no ser que por efecto de ellas se disminuyese la dotación de agua del canal, en cuyo caso se reducirá en igual proporción. El abono del premio se hará siempre por el número de litros de agua por segundo utilizada en riego, sin que ni bajo este concepto ni bajo otro alguno pueda el concesionario entablar reclamaciones á causa de errores en los aforos.

Ar. 7.º Las empresas construirán con entera libertad las acequias secundarias y brazales de riego, pudiendo hacer los convenios que estimen oportunos con los regantes.

Estos convenios, sin embargo, no podrán elevar el canon de riego por encima del máximun fijado en las tarifas.

Ar. 8.º El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y oído el de Estado, podrá otorgar prórrogas de los plazos señalados á la construcción en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, ó aquellos en que, hallándose construída más de la mitad de la obra correspondiente al plazo cuya prórroga se solicite, se aleguen

causas atendibles para explicar el retraso. En ningún caso las prórrogas podrán exceder de la mitad del plazo correspondiente.

Ar. 9.º Caducará la concesión.

Primero. Por no haber constituído la fianza dentro del plazo fijado en el art. 4.º

Segundo. Por no haber empezado las obras dentro del término señalado en el pliego de condiciones.

Tercero. Por no haber terminado los diversos grupos de obras dentro del plazo asignado á cada uno de ellos. No se reputarán obras terminadas las que no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas del proyecto. Los vicios de construcción cuya corrección sea debidamente exigida por el Ingeniero Inspector habrán de subsanarse dentro del plazo correspondiente.

Cuarto. Por las causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Ar. 10. La caducidad se decretará por el Ministro de Fomento en el caso de no haberse constituido la fianza ó empezado las obras en el plazo señalado. Para decretarla en los demás casos será precisa la audiencia del interesado y el informe del Consejo de Estado.

Ar. 11. La declaración de caducidad llevará consigo la pérdida del

depósito ó de la fianza. Si hubiere obras ejecutadas y se estimase conveniente proseguir la ejecución ó aprovechamiento, cuidará el Gobierno de su conservación y de no completar las que puedan sufrir desperfectos considerables, y podrá entonces terminar por sí la obra total ó otorgar nueva concesión con arreglo á esta ley. En caso de proseguirse la ejecución, el primitivo concesionario tendrá derecho á ser indemnizado del valor del proyecto y de las obras que se aprovechen, descontándose la subvención recibida, los gastos de conservación hechos por el Estado y el importe de la fianza si se hubiere devuelto. La indemnización del valor del proyecto y de las obras se hará previa tasación de los Ingenieros del Gobierno, aprobada por la Junta consultiva de Caminos, con audiencia del interesado. Si al declararse la caducidad existieran convenios celebrados respecto al riego por los concesionarios, el Estado queda obligado á cumplirlos, á reserva de indemnizarse de los perjuicios que esta obligación le ocasione, reteniendo para ello la cantidad necesaria del valor de las obras.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Julio los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	19'61	9'83	11'39	»	0'98	0'55	0'95	0'30	0'68	0' »	1'28	2'14	0'12	0'13
Medina de Rioseco.	18'91	10'43	»	»	0'79	0'61	1'04	0'27	0'74	1'15	1'30	1'91	0'05	0'05
Mota del Marqués.	18'92	9'46	»	»	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'95	1'25	2'25	0'05	0'05
Nava del Rey.	18'02	8'11	11'26	»	0'89	0'56	1'27	0'34	0'53	1'25	1'30	2'71	0'05	0'05
Olmedo.	18'92	11'71	9'99	»	0'62	0'62	1'56	0'38	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	18'26	11'26	11'40	»	0'60	0'65	»'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	19'47	13'85	»	»	0'78	0'61	1'04	0'26	0'74	1'15	1'30	1'72	0'06	0'06
Valoria la Buena.	20' »	12' »	17' »	»	0' »	0' »	1' »	0'35	0'40	0'80	»'80	1'50	0'05	0'05
Valladolid.	19'46	10'52	14'76	»	0'98	0'61	1'09	0'42	1'20	1'13	1'50	2'25	0'02	0' »
Villalón.	18'01	10'36	11'26	»	0'73	0'55	»'91	0'24	0'62	0'87	1'28	2'37	0'05	0'04
TOTAL.	189'58	107'53	87'06	»	7'12	5'41	10'85	3'08	7'34	9'17	12'32	20'88	0'61	0'58
Precio medio general de la provincia.	18'95	10'75	12'15	»	0'79	0'60	1'08	0'30	0'73	1'01	1'23	2'08	0'06	0'06

		HECTÓLITROS.	PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pets. Cts.		
TRIGO.	Precio máximo.	20' »	Valoria la Buena.	
	Precio mínimo.	18'01	Villalón.	
CEBADA.	Precio máximo.	13'85	Tordesillas.	
	Precio mínimo.	8'11	Nava del Rey.	

NUM. 3658.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

NEGOCIADO CARRETERAS.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Iscar con destino á la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cuellar á Olmedo, cuya relación nominal de propietarios interesados aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 286, correspondiente al día 14 de Junio último,

sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pretende.

Visto el favorable informe de la Comisión provincial, y lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas en la legislación vigente; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal del referido Iscar.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico *oficial* para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan entablar las reclamaciones que determina el art. 19 de la mencionada ley.

Valladolid 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 1484.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1883-84.

Conforme lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1859 y al anuncio de esta Sucursal y Circular de la Administración de Contribuciones y Rentas insertas en el *Boletín oficial* núm. 28 correspondiente al día 3 del actual, el cobro de las Contribuciones directas del primer trimestre de este año económico se verificará en los pueblos que se expresan, los días que á cada uno se señalan en los locales designados al efecto y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE AGOSTO.
D. IGNACIO VEGA.	
Rubi de Bracamonte.	17 y 18.
D. PEDRO GAZVIRAS.	
Serrada.	17 y 18.
D. FERMIN GARCIA ALONSO.	
Villaverde de Medina.	16, 17 y 18.
D. FELIX MOTTA.	
Medina del Campo.	13, 14, 16, 17 y 18.
D. CEFERINO ALONSO.	
Pozas de Gallinas.	13 y 14.
D. GREGORIO VALVERDE	
Tillaesper.	13 y 14.
D. NEMESIO RUEDA.	
Palacios de Campos.	13 y 14.
D. SEBASTIAN IZQUIERDO.	
Cabreros del Monte.	13 y 14.
Santa Eufemia.	16 y 17.
D. MANUEL BOBILLO.	
Bustillo de Chaves.	17 y 18.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE AGOSTO.
D. EDUARDO LOPEZ.	
Cuenca de Campos.	18, 19 y 20.
D. ANTONIO CEINOS.	
Melgar de Arriba.	17 y 18.
D. SANTIAGO DE LA CUESTA.	
Bolaños.	17 y 18.
D. ANTONIO FALCON.	
Fuembellida.	17 y 18.
D. FACUNDO PUERTO.	
Torre de Esgueva.	21 y 22.
D. ISAAC BUSTOS.	
Cuervas de Santa Marta.	17 y 18.
D. ANASTASIO GONZALEZ.	
Castrillo Tejeriego.	13 y 14.
Villanueva de los Infantes.	19 y 20.
Trigueros.	17 y 18.
D. DOMINGO BLANCO ESCUDERO.	
Valladolid.	Por solo industrial. A domicilio los cobradores los días 17 al 31 y en la agencia los mismos días y hasta el 15 de Setiembre sin recargos.

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección, Enrique de Irigoyen.

AYUNTAMIENTO DE SANterVAS DE CAMPOS.

El día diez y ocho del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular, el arriendo á venta libre de las especies y artículos de consumos que se expresan á continuación, por los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el presente año de 1883 á 1884. Serán preferidos al repartimiento, los encabezamientos parciales y gremiales, siempre que lo soliciten, las dos terceras partes de los interesados hasta el acto de proceder al arriendo.

ESPECIES Ó ARTICULOS.	Cuota para el Tesoro.		70 por 100 paramunicipales.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL tipo de subasta.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco y saladas.	285	21	199	65	14	55	499	41
Carnes de cerdo en fresco y saladas.	215	49	150	84	10	99	377	32
Aceites de todas clases.	330	69	231	48	16	86	579	03
Aguardiente, alcohol y licores.	126	50	116	55	8	49	391	54
Vinos de todas clases.	968	83	673	18	49	41	1696	42
Vinagre, cerbeza y chacoli.	13	87	9	71	»	71	24	29
Arroz, garbanos y sus harinas.	69	44	48	60	2	08	120	12
Trigo y sus harinas.	413	00	289	12	12	39	714	54
Centeno, cebada y maíz.	147	26	103	08	4	42	254	76
Los demás granos y legumbres.	46	50	32	55	1	40	80	45
Pescados, escabeches y conservas.	36	18	25	33	1	09	62	60
Jabón duro y blando.	115	73	81	10	3	47	200	21
Carbón vegetal.	82	67	57	86	2	48	143	10
TOTALES.	8891	40	2023	96	128	34	5043	70

Los licitadores en el acto de hacer la proposición estarán adornados de de la aptitud y demás circunstancias que previene la Instrucción y además para que sean admitidas presentarán el resguardo que justifique haber ingresado en la Depositaria de este municipio el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no sea por la totalidad de las especies. Las demás condiciones constan del pliego de su razón que se hallará de manifiesto en el acto del remate y todos los días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Santervás de Campos 8 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Indalecio Moncada.—El Secretario, Mariano Pablos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cét.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	114	97	»	»	»	»	»	»	
Idem en los empedrados de calles.	75	35	Mariano Alonso.	Cemento Portland.	4 barriles.	24	»	96	
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugaleta.	96	47	Rufino Lebrero.	Varias maderas.	»	»	»	202	
			Mariano Alonso.	Yeso.	1.150 kigmos.	»	17	19	
			Pedro Garnacho.	Ladrillos.	1.000 ladrillos.	3	50	35	
Desmorte de la Casa Posada titulada de los Paños, plazuela de la Rinconada.	84	10	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	64	
Conservacion y fomento de viveros.	75	47	»	»	»	»	»	»	
Idem de paseos y jardines.	254	45	Juan Perez.	Trigo para los cisnes.	25 litros.	»	»	5	
Obra de carpintería hecha en el taller de la cárcel con destino á los jardines.	12	25	Sebastián Estéban.	Sierra de maderas.	»	»	»	44	
Total jornales.	686	06		Total materiales.				467	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	686	06
Id. los materiales.	467	48
Total pesetas.	1.153	54

Valladolid 21 de Julio de 1883.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 13 de Setiembre próximo tendrá lugar en una de las salas del Palacio Municipal la subasta por pujas á la llana del arriendo del arbitrio de puestos públicos durante el año económico corriente.

Para ser licitador se acreditará la previa consignación en la Depositaria Municipal de la cantidad de mil pesetas.

No se admitirá postura que baje de la cantidad de veinte mil pesetas por todo el año, prorrateables desde el día en que el contratista tome posesión del impuesto.

Las cantidades en que se adjudiquela subasta, se ingresarán en arcas municipales por mensualidades anticipadas.

El remate no será valido ni podrá llevarse á efecto mientras no recaiga sobre él la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 9 de Agosto de 1883.—Alcalde accidental, E. M. Chapado.

Núm. 1488.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de Instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita á Patrocinio San José Torres, natural de esta ciudad, de oficio herrero, de veinte años de edad para que en el término de diez días

comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultasen en causa que se le sigue en unión de otros sobre lesiones á Sinforiano Alonso y atentado á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por mandado de S. S.ª Mariano de Castro.

NUM. 1487.

Don Florentino Uruña Guerra, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de pro-

ver conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, advirtiendo que la dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término señalado acompañadas de los documentos prevenidos en el citado reglamento.

Villagarcía de Campos 8 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Florentino Uruña Guerra.—El Secretario, Amando Uruña.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑÓN,
Despacho Acera de San Francisco núm. 11,
Talleres Perú 17, duplicado.